



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0390 del 19/10/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00207-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted. Riofrío, octubre 19 de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0390

*Proceso: Ejecutivo con medidas
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Anunciación Gómez Cepeda
Radicación: 2021-00207
Riofrío, octubre 19 de 2022*

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 20 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 122. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2251d32f115196fc5f633cc24164ccc020fe5599921c90ff25743d0834fd421a**

Documento generado en 19/10/2022 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0460 del 19/10/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00053-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrio, octubre 19 de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 0460

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Fernando Andrés Moreno Quintero

Demandados: Mará Marly Ome Parra y personas indeterminadas

Motivo: Decreto pruebas - fija fecha aud. art. 392 CGP-

Radicación: 2021-00053-00

Riofrio, octubre 19 de 2022.

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículo 375 del CGP, en concordancia con el art. 238 ibidem, se cumplió la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto 0280 del 4/08/2022; en consecuencia, procede el despacho a proveer sobre el decreto de las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, a fin de su práctica y observación en la audiencia que habrá de celebrarse conforme al art. 392 del CGP, que implica la realización de los actos que contraen los arts. 372 y 373 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrojada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso y la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. Debido a lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, junto con el informe y levantamiento topográfico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción, el interrogatorio al demandante y demandada. De oficio se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia. De la misma forma se tendrán como pruebas incorporadas la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras a través del subdirector de Seguridad Jurídica, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No.117 del 6/04/20221. Lo anterior, sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requiriese por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al proceso, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

RESUELVE

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias – documentos anexos con la demanda: **1)** E.P. No. 364 del 30/07/2010 Notaria Única de Riofrio (V), compraventa predio con M.I. No. 384-88229- lote No. 17 Manzana 9 o Carrera 11 B No. 10-45 Urb. Las Delicias – Riofrio (V), vende Constructora Molinos del Rio Ltda., a María Marly Ome Parra - constitución patrimonio de familia a favor de María Marly Ome Parra y Harold Mauricio Marín Ome. **2)** Oficio Dic. 2006 suscrito por Director Ejecutivo de Fonvivienda – Comunicación subsidios de vivienda-, dirigido a María Marly Ome y Harold Mauricio Marín Ome. **3)** Formato transacción en efectivo Banco Agrario de Colombia del 17/9/2009 por \$2.000.000.00. **4)** Comprobante de Ingreso del 17/09/2009 por \$4.000.000.00 -Vivienda de interés Social Barrio las Delicias. **5)** Recibo del 17/07/2009 por \$200.000.00. **5)** Acta de recibo de obra del 29/10/2009. **6)** Certificado No. 176 del 14/04/2015 Notaria 3ª del Círculo de Tuluá (V), cancelación constitución de patrimonio de familia. **7)** Certificado de tradición y libertad M.I. 384-88229 expedido por la ORIP de Tuluá V, el 16/02/2021 y Certificado expedido por la aplicación VUR del 29/04/2021 **8)** Certificado especial de la ORIP de Tuluá M.I. No. 384-103042, expedido el 16/03/2021. **9)** Facturas de impuesto predial/ Tesorería Mpal de Riofrio (V)– predio No. 010000930020000 / M.I. No. 384-88229 – Números: 00042274 año 2015 < pago impuestos 2011 a 2015 / 00463473 año 2020 < vigencia impuestos 2016 a 2020> / 00972766 año 2021 <Pago impuesto predial año 2021>. **10)** Formato acuerdo de pago No. 0015016742 del 21/08/2020 – Tesorería Municipal de Riofrio (V). **11)** Recibos de caja por acuerdo de pago expedidos por la Secretaría de Hacienda de Riofrio (V). No.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0460 del 19/10/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00053-00

3000244 x \$100.000.00, del 21/08/2020. No. 3000340 x \$39.454.00, del 11/09/2020; No. 3000632 x \$49.247.00, del 19/11/2020. No. 3000723 x \$29.665.00, del 7/12/2020. Factura No.1501674003 x \$39.456.00, del 20/10/2020. **12)** Declaración extrajuicio rendida por el señor, Helmer de Jesús Urrego Gómez, el 5/03/2021 ante la Notaria Única de Riofrío V.

2.2 TESTIMONIAL. A los señores, MARIA AMPARO MORENO LASSO, ISABEL CRISTINA MORENO, ELMER DE JESUS URREGO GOMEZ y MARIA NANCY MARIN, para que depongan en relación con los hechos posesorios del demandante. Para tal fin se recibirán sus declaraciones, una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota (plataforma Zoom o Lifesize), el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020 < ley 2213 de 2022 >.

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curadora) No solicitó pruebas.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCION JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No.0280 del 4/08/2022 y cumplida previamente para la instancia por el despacho sobre el predio objeto de litigio el día 18/10/2022 con intervención de interesados; así como el informe técnico y levantamiento topográfico, características, áreas, linderos y demás elementos, ordenado dentro de la diligencia de inspección, a realizar por el Ing. Topógrafo, Martín Zabala Arciniegas; informe que permanecerá en la secretaría del Juzgado por el término legal, para los fines del art. 231 del CGP.

4.2 DOCUMENTAL. TENGASE Como pruebas las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras y subdirector Sistemas de Información de Tierras de la ANT, en atención a lo dispuesto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 0117 del 06/04/2021, la cuales ya reposan dentro del plenario.

4.3 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral relativa al predio con M.I. No. 384-88229 y código catastral No. 76616010000930020000.

4.4 INTERROGATORIO Al demandante, FERNANDO ANDRES MORENO QUINTERO, a la demandada, MARIA MARLY OME PARRA y/o interesados <parte> que llegaren a comparecer; en cumplimiento del núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 ibídem, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020 < ley 2213/2022 >. Se advierte a los citados, que de acuerdo con el art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020 < ley 2213/2022 >, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el art. 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo con el programador del juzgado, **se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo viernes veinticinco (25) de noviembre de 2022.** Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota o mixta, para lo



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0460 del 19/10/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00053-00

cual se les informará previamente. Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 CGP.

7º. DEJESE Al conocimiento de la parte pasiva y que actúa por conducto de curador ad-litem, de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el predio materia de demanda el pasado 18 de octubre de 2022; para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

8º TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 20 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 122. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478f32b4d330a9a9ea3799b83c3e40ec94fe29c2905753c6617bd29b4adf7bb8**

Documento generado en 19/10/2022 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>